



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00097 00**

Demandante: ELMER CARLOS TAPIAS ARENAS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor ELMER CARLOS TAPIAS ARENAS, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pretendiendo se declare la nulidad de todo el conjunto de disposiciones administrativas que conformaron la actuación administrativa que dieron lugar a descontar los días del 04 al 21 de noviembre de 2014 del salario del demandante y demás emolumentos laborales, actos complejos preferidos por la entidad convocada tales como:

- Circular No 014 de 2014 emanada del Despacho del Señor Fiscal General de la Nación
- Memorando No. 000041 de 2014 emanado del Despacho del Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
- Oficio sin fecha, expedido por la Dirección Seccional de Fiscalías de Sucre en el mes de noviembre de 2014, mediante el cual se CERTIFICA que no laboré durante los días del 04 al 21 de noviembre de 2014.
- Acto administrativo sin número que liquidó su salario, bonificación judicial y gastos de representación, correspondientes al mes de noviembre de 2014 donde se reflejan dichos descuentos.
- Acto administrativo sin número que liquidó la prima de navidad del convocante, correspondiente al año 2014 y la correspondiente nomina con la que se procedió con el pago de esta prestación y en la cual se refleja el descuento por los días del 4 al 21 de noviembre de 2014.
- Acto administrativo sin número que liquidó la bonificación por actividad judicial del convocante, correspondiente al segundo semestre del año 2014, y la correspondiente nómina con la que se procedió a pagar dicho emolumento laboral en la cual se refleja el descuento por los días del 04 al 21 de noviembre de 2014.
- Resolución No. 471 del 31/12/2014 mediante la cual se liquidó el valor de las cesantías del convocante año 2014.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Comoquiera que el demandante cumplió oportunamente¹ con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Elmer Carlos Tapias Arenas por conducto de apoderado, contra la Fiscalía General de la Nación.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este Despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

¹ Memorial visible a folio 712-223 del expediente.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A